

**EL MINISTRO DE TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚM. 7-2021, SOBRE NO REQUERIMIENTO DE PRUEBAS COVID-19 PARA LA REINSERCIÓN LABORAL.**

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**VISTO:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

**VISTA:** La Ley No. 42-01, General de Salud, del 08 de mayo de 2001 y sus reglamentos de aplicación;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013;

**VISTO:** El Decreto No. 258-93, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-92, del 01 de octubre de 1993;

**VISTO:** El Decreto No. 56-10, que ordena el cambio de denominación de todas las secretarías de Estado por ministerios, del 06 de febrero de 2010;

**VISTA:** La Resolución No. 00004 del Ministerio de Salud Pública, que organiza los procedimientos y pruebas diagnósticas PCR para la interrupción de las medidas de precaución y aislamiento de los pacientes con COVID-19 en entornos de atención hospitalaria, de fecha quince (15) de enero del 2021;

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Trabajo, en su artículo 420, estatuye que «La Secretaría de Estado de Trabajo (Hoy Ministerio de Trabajo), como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República».

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Trabajo, en su artículo 421, enuncia que «El Secretario de Estado de Trabajo (Hoy Ministro de Trabajo) usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden».

**CONSIDERANDO:** Que a raíz de la declaración de pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020, de la enfermedad



LMDCG

Avenida Enrique Jiménez Moya 5

Centro de los Héroes

La Feria

Santo Domingo

República Dominicana

TELÉFONO 809 535 4404

MT.GOB.DO

COVID-19, el mundo laboral ha sufrido un impacto notable, que debe de ser minimizado mediante las disposiciones que puedan surgir de los entes reguladores del mercado laboral.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Trabajo, cónsono con su papel de ente supervisor de las relaciones laborales a nivel nacional, entiende que es necesario delimitar los procesos para la entrada del personal que haya tenido la enfermedad COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario el establecimiento de un método ágil para la reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la presente resolución ha sido concebida mediante la realización de la correspondiente discusión con los sectores involucrados, con el objetivo de cumplir con el dialogo social para la discusión e implementación de las soluciones de los aspectos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que Resolución No. 00004 del Ministerio de Salud Pública, que organiza los procedimientos y pruebas diagnósticas PCR para la interrupción de las medidas de precaución y aislamiento de los pacientes con COVID-19 en entornos de atención hospitalaria, de fecha quince (15) de enero del 2021, establece claramente que no es necesario someterse nuevamente a pruebas PCR a los pacientes que dieron positivo a la COVID-19 y luego de un lapso de diez (10) días sin síntomas.

**CONSIDERANDO:** Que, por lo tanto, mediante esta resolución se determinará los procesos para la reinserción a las labores de los trabajadores que hayan sobrepasado la infección por la COVID-19.

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se instruye a los empleadores, establecer protocolos para la reinserción de los trabajadores que resultaren infectados por la COVID-19, utilizando como guía general los parámetros dados por el Ministerio de Salud Pública en sus diferentes resoluciones sobre el particular.

**SEGUNDO:** La realización de pruebas médicas de cualquier tipo, como condición para la reinserción a las labores de empleados que hayan resultado infectados por la COVID-19, no deberán requerirse, en vista de lo dispuesto al respecto por el Ministerio de Salud Pública en sus resoluciones.



**TERCERO:** Comuníquese a la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial (DGHSI) de este Ministerio de Trabajo para los fines oportunos. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días, del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

  
**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA**  
MINISTRO DE TRABAJO

